

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MARTES 5 DE JULIO DE 1994

Nº 22.572

CONTENIDO

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACOO PJ-07-94

(De 2 de junio de 1994)

RESOLUCION D. E. Nº CI-4-94

(De 2 de junio de 1994)

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL

CONTRATO Nº AL-64-93

(De 26 de noviembre de 1993)

CONTRATO Nº AL-65-93

(De 30 de noviembre de 1993)

CONTRATO Nº AL-66-93

(De 27 de diciembre de 1993)

CONTRATO Nº AL-68-93

(De 28 de diciembre de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO DE MANTENIMIENTO Nº 031-94-A.L.D.N.C. Y A.

(De 9 de junio de 1994)

CONTRATO Nº 032-94-A.L.D.N.C. Y A.

(De 9 de junio de 1994)

ADDENDA AL CONTRATO Nº 33-93-A.L.D.N.C. Y A.

(De 9 de junio de 1994)

CONTRATO Nº 035-94-A.L.D.N.C. Y A.

(De 9 de junio de 1994)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

RESOLUCION No. 93-317

(De 22 de enero de 1993)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION No. 220 DEL 14 DE ENERO DE 1987, Y SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA ASCENSORES Y MONTACARGAS".

(NUEVO REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA ASCENSORES Y MONTACARGAS, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL 2º.567 DEL 28 DE JUNIO DE 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 30 de mayo de 1994

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

(IPACOO)

RESOLUCION Nº PJ-07-94

(De 2 de junio de 1994)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

C O N S I D E R A N D O:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito ACERO PANAMA, R.L. ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.,

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES**NUMERO SUELTO: B/. 0.50**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No.31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "q" del artículo 3o. de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personería Jurídica.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Otorgar, como en efecto otorga, Personería Jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ACERO PANAMA, R.L.

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la COOPERATIVA AHORRO Y CREDITO ACERO PANAMA R.L. advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y Estatuto, así como con las Leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE**ALBERTO E. TELLO G.**
Director Ejecutivo**GONZALO A. CORREA D.**
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
SANDRA VERGARA S.
Secretaria General
Dada en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de junio de 1994.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO
(IPACOO)**RESOLUCION D. E. Nº CI-4-94**
(De 2 de junio de 1994)**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO,****CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de Consumo **LA FAMILIA, R.L.** fue constituida mediante Escritura Pública NO.31 del 17 de agosto de 1970, de

la Notaría Pública del Circuito de Chiriquí, inscrita en el Tomo 2, Folio 233, Asiento 292 de la Sección de Cooperativas del Registro Público y al Tomo 194 del Registro Público Cooperativo de este Instituto.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS le autorizó su funcionamiento mediante Resolución No.249 del 24 de noviembre de 1970.

Que de acuerdo a informes de la Dirección Regional Occidental, esta Cooperativa no cuenta con asociados y no tiene activos, ni pasivos que liquidar, por lo que resulta improcedente tramitar la liquidación que en los casos regulares se realiza.

Que compete al IPACOOOP promover de oficio la cancelación de la Personería Jurídica a aquellas cooperativas, en las cuales exista algunas de las causales señaladas en el artículo 70 de la Ley 38 de 1980, según lo prevé el artículo 75 de la citada Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Cancelar la inscripción de la Cooperativa de Consumo LA FAMILIA, R.L., la cual reposa en el Tomo 194, del Registro Público Cooperativo.

SEGUNDO: Ordenar al Registro Público Cooperativo del IPACOOOP, cancelar la inscripción que dicha Cooperativa mantiene en ese Registro.

TERCERO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su publicación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO E. TELLO G.
Director Ejecutivo

GONZALO A. CORREA D.
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
SANDRA VERGARA S.
Secretaria General
Dada en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de junio de 1994.

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL CONTRATO Nº AL-64-93 (De 26 de noviembre de 1993)

Para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y todo lo necesario que requiere la Construcción del Sub Centro Regional Panamá Oeste del INAFOP, ubicado en la Chorrera, Provincia de Panamá.

Entre los suscritos a saber: Prof. ANEL RODRIGUEZ RUIZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No 4-51-403, en su condición de Director Nacional del INAFOP, por una parte y por la otra LUIS FERNANDO LOPEZ, con cédula de identidad personal No 4-101-2203, en su nombre y representación de la empresa CONSTRUCCION LEONARDO, S.A., debidamente inscrito en el Registro Público, al Tomo 29384, Folio 62, Asiento 234988, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, con base a la Licitación Pública No 05-93 de 18 de noviembre de 1993, han convenido en celebrar el presente contrato cuyos cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

- Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo necesario para la Construcción del Sub Centro Regional Panamá Oeste del INAFOP, ubicado en la Chorrera, Provincia de Panamá, propiedad del INAFOP de acuerdo a los Planos, Pliegos de Cargas y Especificaciones respectivas para los obras descritas y especificadas en el INAFOP.
- Suministrar todos los materiales necesarios, todo el equipo, obra, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la terminación de la obra dentro del periodo establecido para ello.
- Aceptar las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentos preparados por el Instituto Nacional de Formación Profesional para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA como a EL ESTADO.

- Preparar una red del análisis del sistema constructivo, que consistirá en diagramas o gráficos y listados conformados del análisis cuantitativo del sistema constructivo.

Presentar una red preliminar del análisis del sistema constructivo dentro de los primeros quince (15) días calendario después de la adjudicación provisional del Contrato.

Presentar reportes del estado de avances de la obra.

El CONTRATISTA al recibir una nota de proceder con algún cambio en el trabajo, deberá revisar la red del sistema constructivo y el listado del análisis cuantitativo con el Ingeniero.

En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y Especificaciones, ésta será resuelta por el INAFOP.

- Proveer un seguro efectuado para todos los obreros y personal empleado en la construcción en la forma que lo determinen las leyes de la República de Panamá, de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Generales.

- Aceptar que todos los pliegos de los planos, documentos, especificaciones, planos, condiciones, etc., que la Compañía de Seguro entregue al INAFOP al fin pliegos serán proveídos a cualquier o al no efectiva algún cambio en la obra durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las responsabilidades del seguro antes de comenzar la obra. El CONTRATISTA suministrará al INAFOP una copia de cada pliego de seguros que él y sus subcontratistas suscriban de acuerdo con estas disposiciones, junto con los documentos originales y aceptados por la Compañía Aseguradora.

- El INAFOP mantendrá de primera prioridad a algunos contratistas a las Especificaciones Técnicas que ellos de todo a sus contratos. A cambio en las leyes y reglamentos nacionales vigentes en materia de construcción, inspección, seguridad, de salud laboral y demás.

b. Remitirle a su propio costo al pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo, hacer a su propio costo las excavaciones y/o edificaciones de tipo anexo que el Inspector ordene.

c. Responsabilizarse y suministrar los datos por los actos y omisiones de sus sub-contratistas y del personal directamente empleado por él.

d. Facilitar las credenciales necesarias para que el INAVOP, en forma directa con su personal o indirectamente a través de otras personas y el Inspector, inspeccionen la obra en cualquier momento.

e. Responder total y exclusivamente por cualquier reclamación civil o laboral que surja durante la ejecución de la obra y por razón de los trabajos.

f. No llevar a los medios de comunicación social ni a los organismos de divulgación, información sobre los sucesos o cualquier otro noticia de los trabajos, sin la previa autorización del INAVOP.

g. Constituir una Fianza de Cumplimiento por una suma equivalente al 25% del costo total de la obra para responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos objeto del presente contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después de la fecha en que los trabajos, objeto de esta Licitación Pública hayan sido terminados y aceptados por el INAVOP, a fin de responder por defectos de construcción. Vencido dicho período y no habiendo responsabilidad exigible en consecuencia la fianza.

h. El CONTRATISTA se obliga a constituir otra fianza de garantía de pago por la suma equivalente al 50% del valor total de la obra para garantizar el pago de los servicios profesionales, onerosos de pago de personal, alquiler, materiales y otros gastos propios de la obra. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación, por lo menos en dos dígitos de la localidad, interviene que la obra ha sido terminada a satisfacción para el INAVOP, y que el mismo tenga cuentas pendientes con el CONTRATISTA por servicios de construcción por razón de la obra, deberá presentar la documentación debida al INAVOP dentro de los 60 días a partir de la fecha de la última publicación. Esta publicación será por cuenta de El CONTRATISTA.

i. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores del INAVOP, debidamente autorizados, basadas en las Planas y Especificaciones de la obra.

j. Integrar la obra completamente terminada y aceptada en el término indicado en su propuesta contractual, a 150 días calendario, con fecha a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder, con el trabajo, salvo extensiones a que hubiera lugar, debidamente autorizadas por el INAVOP.

k. El CONTRATISTA acepta pagar una multa al INAVOP por un monto del 1% del valor total del Contrato, dividido entre treinta (30), por día de atraso en la entrega del trabajo, salvo en prórroga del plazo debidamente aprobado por el INAVOP, tal como se especifica en las condiciones respectivas de los Especificaciones. Esta información podrá discontinuarse si el INAVOP así lo dispone, del mismo pago a El CONTRATISTA.

l. El CONTRATISTA no podrá, como sea posible, después de la firma del contrato, deberá notificar a El INAVOP por escrito los nombres de los sub-contratistas y no deberá a quien el INAVOP ordene por escrito dentro de un plazo de 15 días.

m. El CONTRATISTA no adjudicará, transferirá o de alguna manera dispondrá de este contrato o de sus derechos, títulos o intereses en él o de su parte, de elevar tal contrato o para transferir ninguna deuda o derecho que no valdrá después del presente contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con consentimiento escrito del INAVOP.

FORMA EL INAVOP, EN SU PARTE DE CONTRATISTA A:

a. Efectuar el pago al CONTRATISTA directamente de su presupuesto de inversiones, imputadas a los períodos presupuestarios N° 1.77.1.1.1.01.09.512 por un monto de cuarenta y dos mil balboas con 00/100 (RV.42,000.00), 1.77.1.1.1.01.09.519 por un monto de ciento noventa y ocho mil quinientos balboas con 00/100 (RV.198,050.00) y 1.77.1.1.1.01.09.541 por un monto de cuatro mil ciento dos balboas con 00/100 (RV.4,112.00) que hacen un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCO CIENTOS Y DOS BALBOAS con 00/100 (RV.244,162.00).

b. De cada pago parcial de trabajo ejecutado, se retendrá un 10% del total de la cuenta cuyo total acumulado será remanente a El CONTRATISTA treinta (30) días calendario después de la terminación y aceptación final de la obra por parte del INAVOP.

TERCERA:

Hacer parte y quedar incorporados a este contrato todos y cada uno de los documentos contenidos en la Sublicita de Fianza, incluyendo la Carta Preparatoria, la Oferta de Fianza, las Condiciones Preparatorias del Contrato, las Condiciones Técnicas del Contrato, los Anexos, los Planos y las Especificaciones Técnicas de la obra contratada.

CUARTA:

El INAVOP, se reserva el derecho de otorgar contratos a otras personas en conexión con este trabajo. El CONTRATISTA le otorgará a esos CONTRATISTAS la colaboración y oportunidad necesaria para la introducción y almacenamiento de sus materiales y coordinará adecuadamente su trabajo con el de ellos. Si para proseguir el trabajo que le corresponde a un CONTRATISTA, o de su correlación del trabajo de otro CONTRATISTA, o de su correlación y llegue a sentirse impedido de proseguir el trabajo por cualquiera de estas causas, El CONTRATISTA afectado comunicará a el Inspector sobre su impedimento, tan pronto como continuada ejecución de todo trabajo subsiguiente. El CONTRATISTA a quien corresponde seguir el trabajo inspeccionará el trabajo efectuado y informará en la primera oportunidad a el Inspector sobre cualquier discrepancia que existiera entre la obra y los planos o especificaciones.

QUINTA:

En cualquier caso de disolución del presente contrato:

a. El incumplimiento de El CONTRATISTA de lo estipulado

especificamente en cualquiera de los cláusulas del presente contrato.

b. La deficiencia comprobada en la ejecución de los trabajos.

c. Las causas establecidas en el artículo 89 de la Ley de Fianza.

SEXTA:

Al original de este Contrato se le adherirá el libro de conformidad con lo establecido en el inciso primer, artículo segundo del artículo 96 del Código Fiscal, cuyo monto será cubierto por el CONTRATISTA.

SEPTIMA:

El presente Contrato no se considerará aprobado hasta que no haya cumplido todos los trámites y formalidades establecidas en la Ley.

Hecho en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de noviembre de 1993.

SR. LUIS LOHARDO

Controlista

PROF. ANSEL RODRIGUEZ ROMERO

Director Nacional

Ldo. JOSE CHEN BARBIA
Controlista General

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL CONTRATO N° AI-65-93 (De 30 de noviembre de 1993)

Para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y todo lo necesario que requiere la construcción de la Primera Etapa del Sub-Centro Regional del INAVOP, ubicado en Armae, Provincia de Tarma.

Entre las suscritas a saber Prof. ANSEL RODRIGUEZ ROMERO, vecino, peruano, mayor de edad, cónyuge, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 4-54-803, en su calidad de Director Nacional del INAVOP, por una parte y por la otra, ANSEL RODRIGUEZ ROMERO, con cédula de identidad personal N° 8-228-2716, con domicilio en la urbanización Los Pinos, Avenida Federico Roja, Calle 49, Casa N° 8, en su nombre y representación, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA, con base a la Resolución N° 1464 de 23 de noviembre de 1993 expedida por el Ministerio de Fomento y Trabajo, han convenido en celebrar el presente contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A:

a. Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo necesario para la construcción del Sub-Centro Regional del INAVOP, ubicado en Armae, Provincia de Tarma, propiedad del INAVOP, de acuerdo a las Planas, Pliego de Cargos y Especificaciones respectivamente para las obras descritas y detalladas en el INAVOP.

b. Suministrar toda la mano de obra necesaria, todo el equipo, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la terminación de la obra dentro del período establecido para ello.

c. Aceptar las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planas y demás documentación preparada por el Instituto Nacional de Formación Profesional para la ejecución de la obra antes indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, valiendo tanto a El CONTRATISTA como a El ESTADO.

d. Preparar una red del análisis del sistema constructivo, que consistirá en diagramas o gráficos y listados de funcionamiento del análisis constructivo del sistema constructivo.

e. Preparar una red preliminar del análisis del sistema constructivo dentro de los primeros quince (15) días calendario después de la adjudicación provisional del Contrato.

f. Preparar reportes del estado de avance de la obra.

El CONTRATISTA al recibir una nota de proceder con algún cambio en el trabajo, deberá revisar la red del sistema constructivo y el listado del análisis constructivo con el Inspector.

En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y Especificaciones, ésta será resuelta por el INAVOP.

g. Proponer un seguro adecuado para todos los obreros y personal empleado en la construcción en la forma que lo determinen las leyes de la República de Perú, de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Técnicas.

h. Aceptar que todos los pólizas de los seguros descritos anteriormente serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas al mismo, que la Compañía de Seguros notificará al INAVOP al los pólizas están próximas a caducar o si se afectan algún cambio en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma los intereses del seguro antes de vencer la obra. El CONTRATISTA suministrará al INAVOP una copia de cada póliza de seguro que él y sus sub-contratistas o personas de acuerdo con estas disposiciones, junto con las facturas pagadas y recibidos por la Compañía Aseguradora.

i. Utilizar materiales de primera calidad y almacenar cuidadosamente a los trabajadores. Mantener que todos los trabajos se ejecuten en la forma y en los plazos y en los términos de las especificaciones técnicas, listados, planos, etc.

j. Remitirle a su propio costo al pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo, hacer a su propio costo las excavaciones y/o edificaciones de tipo anexo que el Inspector ordene.

k. Responsabilizarse y suministrar los datos por los actos y omisiones de sus sub-contratistas y del personal directamente empleado por él.

l. Facilitar las credenciales necesarias para que el INAVOP, en forma directa con su personal o indirectamente a través de otras personas y el Inspector, inspeccionen la obra en cualquier momento.

m. Responder total y exclusivamente por cualquier reclamación civil o laboral que surja durante la ejecución de la obra y por razón de los trabajos.

n. No llevar a los medios de comunicación social ni a los organismos de divulgación, información sobre los sucesos o cualquier otro noticia de los trabajos, sin la previa autorización del INAVOP.

Entre los suscritos a saber: Prof. MFR. DOMESTICO MARTIN, varón,
pensionado, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad.

IMPRESA: EL COMERCIALISTA DE COMMERCE, S.A.

- SECRETAR: EL INADORO, POR SU PARTE SE COMPROMETE A:

- FIGURE 12.5

1995-1996

000000

- FIG. 1A

2111 (MS.)

SR. RICA

PROF. ANEL BOONICHAUD 1999

o. JOSE CHEN BARRIA
Contralor General

Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los inspectores del INAHOP, debidamente autorizados basados en los Planos y Especificaciones de la obra.

Entregar la obra completamente terminada y aceptada en el término indicado en su propuesta o consecuentemente a 150 días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, con el trabajo, salvo extensiones a que hubiera lugar, debidamente autorizadas por el INAHOP.

El CONTRATISTA acepta pagar una multa al INAHOP por un monto del 1% del valor total del Contrato, dividido entre treinta (30), por día de atraso en la entrega del trabajo, salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por el INAHOP, tal como se especifica en las condiciones especiales de las especificaciones. Esta indemnización podrá descontarse al INAHOP en la época del último pago a EL CONTRATISTA.

El CONTRATISTA tan pronto como sea posible, después de la firma del Contrato, deberá notificar a EL INAHOP por escrito los nombres de los Sub-contratistas y no podrá a quien el INAHOP objetó por escrito dentro de un plazo de 15 días.

El CONTRATISTA no adjuntará, transferirá o de alguna manera dispondrá de este contrato o de sus derechos, títulos o intereses de este o de su poder de ejecutar tal contrato o para transferir ninguna deuda o dinero que se volverá deuda por el presente contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con consentimiento escrito del INAHOP.

SEGUNDA: EL INAHOP, POR SU PARTE SE COMPROMETE A:

1. Efectuar el pago al CONTRATISTA directamente de su presupuesto de inversión, íntegro a los portidos presupuestados no 1.37.1.1.1.01.07.512 por un monto de treinta y cinco mil balboas (B/.35,000.00), 1.37.1.1.01.07.512 por un monto de cincuenta veintiseis mil cuatrocientos balboas (B/.26,400.00) y 1.37.1.1.01.07.542 por un monto de cuatro mil novecientos ochenta y un balboas con 72/100 (B/.4,980.72), cuyo monto total se ciento dieciséis mil trescientos ochenta y un balboas con 72/100 (B/.116,381.72).

2. Dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, EL CONTRATISTA presentará a EL INAHOP el original y la copia de un ledger de la liquidación que contenga su estimación de las cantidades y costos del trabajo efectuado durante el mes calendario anterior que deben pagarse, así como el informe mensual correspondiente a dicho mes. EL INAHOP verificará dichos estimaciones en la sitio, de las obras y si las encuentra correctas así lo certificará, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del recibo del ledger de las estimaciones y las entregará a EL CONTRATISTA para que proceda a la preparación de la cuenta respectiva.

La falta de entrega del informe mensual podrá ser penalizada con la retención de los pagos correspondientes al mes anterior.

A los sesenta (60) días calendario después de haber sido aprobada por EL INAHOP la cuenta presentada por EL CONTRATISTA, EL INAHOP hará el pago de acuerdo con lo que no está en el artículo 63 de las Condiciones y PAGO FINAL.

La cuenta por el pago final que comprende el diez por ciento (10%) retenido del que total del contrato deberá ser presentada a EL INAHOP por EL CONTRATISTA no antes de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de terminación e inspección final de las obras por parte de EL INAHOP.

El pago final constituye la liquidación total de pago por la ejecución total de las obras objeto del Contrato, incluyendo las obras adicionales y las complementarias ordenadas por EL INAHOP.

Una vez no efectúen los pagos descritos en esta cláusula a EL CONTRATISTA, el mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos en las cláusulas 62 y 63 del CONTRATISTA y 62 y 63 de las Condiciones y PAGO FINAL, de las Condiciones Especiales.

TERCERA:

Forman parte y quedan incorporadas a este contrato toda y cada una de las documentaciones contenidas en el Concurso de Precios, incluyendo la Carta Previa, la Oferta de Precios, las Condiciones Especiales del Contrato, los Planos y las Especificaciones Técnicas de la obra contratada.

CUARTA:

EL INAHOP, se reserva el derecho de otorgar contratos a otras personas en conexión con este trabajo. EL CONTRATISTA le facultará para la introducción y almacenamiento de sus materiales y continuidad adecuadamente su trabajo, con el de ellas, si para su continuación del trabajo de otro CONTRATISTA, o de su continuación y luego a seguirle impedido de proseguir el trabajo por cualquiera de estas causas, EL CONTRATISTA afectado comunicará a EL INAHOP sobre su impedimento, tan pronto sea continuada ejecución de todo trabajo subsiguiente. EL CONTRATISTA a quien correspondiere seguir el trabajo impedido, EL INAHOP afectado e informará a la primera oportunidad a EL INAHOP sobre cualquier discrepancia que existiera entre la obra y los planos o especificaciones.

QUINTA:

En caso de disolución del presente contrato:

SEXTA:

El incumplimiento de EL CONTRATISTA de la estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

SEPTIMA:

La deficiencia cometida en la ejecución de los trabajos.

ACTA:

Los canales establecidos en el artículo 68 del Código Civil.

Al original de este Contrato se adjuntan los planos de conformidad con lo establecido en el inciso primero, último párrafo del artículo 96 del Código Civil, cuyo monto será cubierto por el CONTRATISTA.

CONTRATO:

El presente Contrato no se considerará aprobado hasta que no haya cumplido todos los trámites y formalidades establecidas en la Ley.

El presente Contrato se firmó en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, el día 27 de mayo de 1994, en presencia de los señores:

SR. JESUS SIERRA LIMA
Contratista

PROF. ANSELMO RODRIGUEZ ROMERO
Director Nacional

Ldo. JOSE CHEN BARRIA
Contratista General

INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL
CONTRATO Nº AL-68-93
(De 28 de diciembre de 1993)

Toda el suministro de materiales, equipo, mano de obra y todo lo necesario para regular la Construcción de la Primera Etapa del Sub Centro Regional del INAHOP, ubicado en Changuinola, Provincia de Tegucigalpa.

Entre los suscritos a saber: Prof. ANSELMO RODRIGUEZ ROMERO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 4.54.403, en su calidad de Director Nacional del INAHOP, por una parte y por la otra el Sr. JESUS SIERRA LIMA, con cédula de identidad personal Nº 4.82.344, en su calidad de representante del INAHOP, por la otra parte, se celebró el presente contrato cuyo contenido es el siguiente:

PRIMERA: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

1. Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo necesario para la Construcción de la Primera Etapa del Sub Centro Regional del INAHOP, ubicado en Changuinola, Provincia de Tegucigalpa, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, de acuerdo a los Planos, Especificaciones y Condiciones Especiales que se adjuntan a este contrato.

2. Suministrar todos los materiales necesarios, todo el equipo, mano de obra, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la terminación de la obra dentro del período establecido por el INAHOP.

3. Aceptar las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y Datos de Construcción que se adjuntan al presente contrato. El CONTRATISTA deberá aceptar la ejecución de la obra de acuerdo a los Planos, Especificaciones y Condiciones Especiales que se adjuntan a este contrato.

4. Presentar una red del análisis del sistema construido, que contendrá su descripción y análisis y los datos de construcción del sistema construido del sistema construido.

5. Presentar una red preliminar del análisis del sistema construido dentro de los primeros quince (15) días calendario después de la adjudicación provisional del contrato.

6. Presentar reportes del estado de avance de la obra.

7. El CONTRATISTA al recibir una nota de proceder con algún cambio en el trabajo, deberá revisar la red del sistema construido y el listado del análisis cuantitativo con el INAHOP. En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y Especificaciones, ésta será resuelta por el INAHOP.

8. Presentar una copia de seguro que cubra daños, pérdidas o lesiones a la obra por incendio, terremoto y otros riesgos, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales.

9. Presentar un seguro adecuado para todos los obreros y personal empleado en la construcción en la forma que lo determinen las leyes de la República de Honduras, de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Generales.

10. Aceptar que todos los planos de las obras descritas anteriormente serán revisados por la Ley y serán aprobados por el INAHOP. Si los planos están sujetos a cambios o si se efectúa algún cambio en la obra durante la vida del contrato que pueda afectar la obra, EL CONTRATISTA suministrará al INAHOP una copia de cada plano de cambio que el y sus sub-contratistas han de acuerdo con estas disposiciones, junto con las facturas pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.

11. Utilizar materiales de primera calidad y mantenerlos enteramente a las Especificaciones Técnicas que se adjuntan a este contrato. A cumplir con las leyes y reglamentos nacionales de seguridad social y otros.

12. Suministrar a su propio costo el pago de primas y honorarios necesarios para la ejecución del trabajo, hacer a su propio costo las conexiones y/o explicaciones de tipo menor que el INAHOP ordene.

13. Responsabilizarse y responder a los daños por los actos y omisiones de sus sub-contratistas y del personal directamente empleado en el.

14. Facilitar las condiciones necesarias para que el INAHOP, en forma directa o a través de un representante, pueda acceder a la obra y al personal, inspeccionar la obra en cualquier momento.

15. Responder total y exclusivamente por cualquier reclamación civil o laboral que surja durante la ejecución de la obra y por todo lo relacionado con la obra.

16. No llevar a los medios de comunicación social ni a los canales de divulgación, información sobre los avances o cualquier otro noticia de los trabajos, sin la previa autorización del INAHOP.

17. Constituir una fianza de cumplimiento por una cantidad equivalente al 25% del costo total de la obra para responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos objeto del presente contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) meses después de la fecha en que los trabajos, objeto del presente contrato, de haberse terminado y aceptados por el INAHOP, a fin de responder por defectos de construcción, conculca de la fianza.

a. El CONTRATISTA se obliga a constituir otra forma de garantía de pago por la suma equivalente al 50% del valor total de la obra para garantizar el pago de los servicios profesionales, salarios de pago de personal, alquiler, materiales y otros gastos propios de la obra. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación, o bien hasta la terminación de la obra, whichever sea el que tenga cuantos períodos con el CONTRATISTA por suvección o documentación debida al INAIOP dentro de los 60 días a partir de la fecha de la última publicación. Esta publicación será por cuenta de EL CONTRATISTA.

c. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores del INAIOP, debidamente autorizados basados en los Pliegos y Especificaciones de la obra.

d. Desarrollar la obra completamente terminada y aceptada en el término indicado en la propuesta correspondiente a ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder con el trabajo, salvo extensiones a que hubiera lugar, debidamente autorizadas por el INAIOP.

g. El CONTRATISTA acepta pagar una multa al INAIOP por un monto del 1% del valor total del Contrato, dividido entre treinta (30), por día de atraso en la entrega del trabajo, salvo prórroga del plazo debidamente acordado por el INAIOP, tal como se especifica en las condiciones especiales de las especificaciones. Esta indemnización, podrá descontarse si el INAIOP así lo dispone, del último pago a EL CONTRATISTA.

f. El CONTRATISTA se compromete a no permitir, después de la firma del Contrato, deberá notificar a EL INAIOP por escrito los nombres de los Sub Contratistas y no empleará a quien el INAIOP desista por escrito dentro de un plazo de 15 días.

h. EL CONTRATISTA no adjudicará, transferirá o de alguna manera dispondrá de este contrato o de sus derechos, títulos o intereses en él o de su poder de ejecutar tal contrato o para transferir ninguna deuda o derecho que se volverá deuda por el presente contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con consentimiento escrito del INAIOP.

SEGUNDA: EL INAIOP, POR SU PARTE SE COMPROMETE A:

a. Efectuar el pago al CONTRATISTA directamente de su presupuesto de inversiones, imputado a la partida presupuestaria N° 1.37.1.1.01.07.519 por un monto de CINCO VIENTICUERO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES (US\$ 5,128,718.06).

b. Dentro de los primeros diez (10) días calendario de firma del Contrato, EL CONTRATISTA presentará a EL INAIOP el original y la copia de un borrador de la liquidación que contenga su estimación de las cantidades y costos del trabajo efectuado durante el mes mensual correspondiente a dicho mes. EL INAIOP verificará y encontrará correcta la liquidación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del recibo del borrador de las estimaciones y los entregará a EL CONTRATISTA para que proceda a la preparación de la suma correspondiente.

La falta de entrega del informe mensual podrá ser penalizado con la retención de los pagos correspondientes al mes anterior.

A los sesenta (60) días calendario después de haber sido aprobado por EL INAIOP la cuenta presentada por EL CONTRATISTA, EL INAIOP hará el pago de acuerdo con lo que se establece en la cláusula N° 61 RETENCIONES Y PAGO FINAL.

La cuenta por el pago final que comprende el diez por ciento (10%) retenido del gran total del contrato deberá ser presentada a EL INAIOP por EL CONTRATISTA no antes de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de terminación e inspección final de las obras por parte de EL INAIOP.

El pago final constituye la liquidación total de pagos por la ejecución total de las obras objeto del Contrato, incluyendo las obras adicionales y las complementarias ordenadas por EL INAIOP.

Para que no efectúen los pagos descritos en esta cláusula a EL CONTRATISTA, el mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos en las cláusulas N° 62 PAGOS AL CONTRATISTA y N° 63 RETENCIONES Y PAGO FINAL, de los Condiciones Especiales.

TERCERA:

Formas parte y quedan incorporados a este contrato todos y cada uno de los documentos contenidos en el Documento de Pliegos, incluyendo la Carta Propuesta, la Oferta de Precio, las Condiciones Especiales del Contrato, las Condiciones Técnicas del Contrato, los Anexos, los Pliegos y las Especificaciones Técnicas de la obra contratada.

CUARTA:

EL INAIOP, se reserva el derecho de otorgar contratos a otras personas en conexión con este trabajo. EL CONTRATISTA le garantiza a los CONTRATISTAS la colaboración y oportunidad razonable para la introducción y almacenamiento de sus materiales y la ejecución de sus respectivos trabajos, con el fin de asegurar el trabajo que le corresponde a un CONTRATISTA, o de proporcionar el trabajo de otro CONTRATISTA, o de su trabajo por cualquiera de estas causas, EL CONTRATISTA afectado comunicará en primera instancia a EL INAIOP, tal como se establece en la cláusula N° 61 RETENCIONES Y PAGO FINAL, tal como se establece en la cláusula N° 61 RETENCIONES Y PAGO FINAL, tal como se establece en la cláusula N° 61 RETENCIONES Y PAGO FINAL.

QUINTA:

Por causas de disolución del presente contrato:

a. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de los estipulados específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

b. La deficiente ejecución en la ejecución de los trabajos.

c. Las causas establecidas en el artículo N° 68 del Código Fiscal.

SEXTA:

Al original de este Contrato se le otorgarán tres copias de conformidad con lo establecido en el inciso primero, ordinal segundo del artículo 80 del Código Fiscal, cuyo monto será cubierto por EL CONTRATISTA.

SEPTIMA:

El presente Contrato no se considerará aprobado hasta que no haya cumplido todos los trámites y formalidades establecidas en la Ley.

Entiendo ambas partes conforme a lo pactado, se firma el presente Contrato a los 28 días del mes de diciembre de 1993.

SR. MANUEL CASTILLO
Contratista

PROF. ANEL RODRIGUEZ ROMERO
Director Nacional

Ldo. JOSE CHEN BAISRA
Contratista General

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO DE MANTENIMIENTO N° 031-94-ALD.N.C. y A.
(De 9 de junio de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE BENDARA PANAMA, mayor de edad, Industrial, vecino de Panamá, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su calidad de DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra SR. LIONIDAS GONZALEZ PUGA, varón, con cédula de Identidad Personal No. 9-11-964, vecino de Panamá, con domicilio en Urbanización Club X-Calle No. 50, Corregimiento de Bethania, en su calidad de Representante Legal de la empresa QUIMIFAR, S.A., ubicada en Vía Bolívar S/N, ciudad de Panamá, Sociedad constituida según las leyes de la República e inscrita en el Libro 514, Folio 43, Asiento 115840, del Registro de la Sección de Microempresas (Mercantil), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo celebran el presente Contrato con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, mediante la Resolución No. 8964-94-J.D. del 17 de mayo de 1994, la que faculta al Director General, para celebrar servicios de mantenimiento del Proveedor QUIMIFAR, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar los servicios de Laboratorio Clínico (1º Piso) de la Hosp. Metrop. Dr. Arnulfo Arias Madrid, los servicios necesarios para el mantenimiento preventivo, correctivo, limpieza, calibración y lubricación, por doce (12) meses, en las (2) UNIDADES DE QUIMICA CLINICA HITACHI T04, que en adelante se denominarán EL EQUIPO, el cual consta de 23 canales de capacidad para procesar hasta 40 metodías de ensayo (substractos).

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar los servicios de mantenimiento:

1.- Mantener el equipo y complementos en condiciones de utilidad de servicio y de seguridad, de acuerdo con las especificaciones de fábrica incluyendo el suministro de las piezas de repuestos que se ameriten, así como la confiabilidad de las unidades químicas.

2.- Mantenimiento correctivo necesario para reparar cualquier mal funcionamiento del equipo, con el suministro de las piezas de repuestos que se ameriten, así como la sustitución por daño o para asegurar el funcionamiento continuo confiable.

3.- Mantener el equipo funcionando correctamente, de acuerdo con todas las acciones necesarias para asegurar el funcionamiento seguro, económico, continuo y confiable.

4.- Hacer informe mensual del mantenimiento efectuado, con copia a la Caja, además de un informe bimestral de las condiciones de operación haciendo énfasis en las recomendaciones, en las reparaciones a efectuarse y en las correcciones en la operación del equipo necesarias.

5.- Atender llamadas de urgencia dentro del siguiente tiempo:
Área Metropolitana veinticuatro (24) horas.
Área del Interior cuarenta y ocho (48) horas.

TERCERA: EL CONTRATISTA, deberá entregar al Inspector todo el equipo, pieza o material que sea removido de las instalaciones existentes en virtud de este trabajo. Todo equipo, pieza o material que sea dañado o deteriorado por el Contrato, será reemplazado por cuenta del Contratista a satisfacción del Inspector.

CUARTA: EL CONTRATISTA suministrará al final del contrato una HOJA DE VIDA del equipo con los servicios realizados, partes reemplazadas y los costos de los mismos. Si la CAJA, convenientemente, podrá solicitar en cualquier momento la HOJA DE VIDA al día y tener acceso a dicha información cuando así lo requiera. Al final del contrato deberá entregar la HOJA DE VIDA de las HOJAS DE VIDA de todos los equipos objetos del mismo.

QUINTA: EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir con lo establecido en la Resolución No. 12895, emitida el 26 de julio de 1993, por LA CAJA, entendiendo que esta forma parte del presente contrato al igual que la Resolución de Presión No. 4963 de 12 de octubre de 1991, el pliego de cargos y la oferta.

SEXTA: EL CONTRATISTA, garantizará los trabajos realizados contra defectos de mano de obra, por el término de un (1) año, a partir de la terminación de sus servicios para asegurar a la Caja de Seguro Social la continuidad del servicio del equipo de Quilicura, pero a las modificaciones y reparaciones efectuadas. Esta garantía no cubre los daños ocasionados por fuerza mayor, tales como catástrofes naturales, accidentes, incendio, rotura o por actos ocasionados por seres humanos, así como manipulación de los 2 Hitachi 704 y accesorios por personas no autorizadas por Buchlinger Mannheim, siempre y cuando estén debidamente capacitados y aceptados por los Departamentos correspondientes de la institución.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, con concepto de multa, la suma que resulte al aplicar el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato dividido entre 365 días, por cada día de atraso establecido para brindar los servicios de mantenimiento;

OCTAVA: LA CAJA se obliga a pagar a EL CONTRATISTA el concepto del servicio de mantenimiento descrito en el presente contrato, mensualmente R/\$.831.33 (Tres Mil Ochocientos Treinta y Tres Balboas con 33/100) durante doce meses, al comprobar la prestación de los servicios a satisfacción del Inspector General de la presentación de cuenta. La Caja retendrá el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato hasta el final de la garantía de mantenimiento para asegurarse el cumplimiento del mismo. La suma única de este contrato es por CUARENTA y SEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (R/\$6.000.00);

NOVENA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total de contrato a la firma del mismo, garantía que se mantendrá vigente por el término de un (1) año después de la terminación de sus servicios con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio del equipo;

DECIMA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo;

DECIMA PRIMERA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar, respecto administrativamente el presente Contrato, como acto de producción incumplimiento, de alguna de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave en el desempeño de las obligaciones, cuando sean debidamente comprobadas, y si después de haberse agotado una o más de las acciones de resolución tipificadas en el Artículo 68 del Código Fiscal, quedando exenta de la obligación de indemnizar a EL CONTRATISTA;

DECIMA SEGUNDA: La erogación del presente Contrato ocasiona, se lo imputará al Régimen 1-10-0-2-0-08-31-182-3-3 42.780.000,00
1-10-0-4-0-08-31-182-3-3 46.000.000,00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Institución;

DECIMA TERCERA: Se adhieren y anulan sellos fiscales en el punto uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, es decir, por la suma de CUARENTA y SEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (R/\$6.000.00), más el timbre de PAZ y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA CUARTA: El presente Contrato entrará en vigencia, a partir de la fecha en que cuente con la aprobación y formalización que la ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

DECIMA QUINTA: Los efectos del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los dos (2) Unidades HITACHI 704

incluyen únicamente las repuestos del listado clase "A" que serán instalados en los dos equipos conforme al pliego de especificaciones.

LISTADO CLASE "A":

IDENT NO.	DESCRIPCION
0000206	PISTON AND VALVE
0000207	PISTON
0000208	PISTON
0000209	PISTON
0000210	PISTON
0000211	PISTON
0000212	PISTON
0000213	PISTON
0000214	PISTON
0000215	PISTON
0000216	PISTON
0000217	PISTON
0000218	PISTON
0000219	PISTON
0000220	PISTON
0000221	PISTON
0000222	PISTON
0000223	PISTON
0000224	PISTON
0000225	PISTON
0000226	PISTON
0000227	PISTON
0000228	PISTON
0000229	PISTON
0000230	PISTON
0000231	PISTON
0000232	PISTON
0000233	PISTON
0000234	PISTON
0000235	PISTON
0000236	PISTON
0000237	PISTON
0000238	PISTON
0000239	PISTON
0000240	PISTON
0000241	PISTON
0000242	PISTON
0000243	PISTON
0000244	PISTON
0000245	PISTON
0000246	PISTON
0000247	PISTON
0000248	PISTON
0000249	PISTON
0000250	PISTON
0000251	PISTON
0000252	PISTON
0000253	PISTON
0000254	PISTON
0000255	PISTON
0000256	PISTON
0000257	PISTON
0000258	PISTON
0000259	PISTON
0000260	PISTON
0000261	PISTON
0000262	PISTON
0000263	PISTON
0000264	PISTON
0000265	PISTON
0000266	PISTON
0000267	PISTON
0000268	PISTON
0000269	PISTON
0000270	PISTON
0000271	PISTON
0000272	PISTON
0000273	PISTON
0000274	PISTON
0000275	PISTON
0000276	PISTON
0000277	PISTON
0000278	PISTON
0000279	PISTON
0000280	PISTON
0000281	PISTON
0000282	PISTON
0000283	PISTON
0000284	PISTON
0000285	PISTON
0000286	PISTON
0000287	PISTON
0000288	PISTON
0000289	PISTON
0000290	PISTON
0000291	PISTON
0000292	PISTON
0000293	PISTON
0000294	PISTON
0000295	PISTON
0000296	PISTON
0000297	PISTON
0000298	PISTON
0000299	PISTON
0000300	PISTON

DECIMA SEXTA: Los repuestos que no aparecen en el listado clase "A" clasificándose como la de menor tasa de

en estos incluidos en el valor de la presente oferta. En caso de necesitarse, la CAJA DE SEGURO SOCIAL se compromete a adquirirlos, por lo cual se le cubrirán adicionalmente por separado.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JOSÉ ENRIQUE PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
LEONIDAS GONZALEZ P.
Representante Legal

REFRENDADO:
LIC. JOSÉ CHEN BARRIA
Contralor General de la República
Panamá, 9 de junio de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 032-PA-ALD.N.C. y A.
(De 9 de junio de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JOSÉ ENRIQUE PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, en calidad de Identidad Personal No. 816 831, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. MANUEL FERRER MORGAN, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. 818 582, vecino de esta ciudad, con domicilio en Alíes del Gato, Calle Vía y Vía Pórtico 32, en su carácter de Representante legal de la empresa RUPRICO, S.A., ubicada en Vía España 500, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 32165, Póliza 1596, Imagen 310, de la Sección de Microempresas Mercantiles, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Resolución Pública No. 15-R-94/94, celebrada el 6 de mayo de 1994 en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 0011-94-J.D. de 21 de marzo de 1994, la que faculta al Director General, para que adjudica EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato al Proveedor RUPRICO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 21,500 CAJAS X 50 TABLETAS DE RIFAMPICIN CLORHIDRATO DE 2mg. (AKRINTON), Código 01-0357-01, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/1.00 X 50 Tabs., para un monto total de NOVENTA MIL TRESCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/90,300.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Resolución No. 13390, emitida el 25 de agosto de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS, tengan la identificación en forma individual, número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptarán más de cuatro lote por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al empaque interior por unidad (cada blíster de 10 tabletas), de la siguiente manera: nombre genérico, concentración, fecha de fabricación, fecha de vencimiento, número de lote, además debe incluir lo siguiente: CSS-PANAMA, C.No.032-94;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de oficina para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendario cada entrega de 10,750 X 50 Tabs., respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de la entrega del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 09-01-7465-00 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONE), por la suma de NUEVE MIL TREINTA BALBOAS SOLAMENTE (B/9,030.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, reconoce y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante Laboratorios KNOLL A.G. (ALEMANIA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de NOVENTA MIL TRESCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/90,300.00), PRECIO C.I.F., PANAMA SIN IMPUESTOS, entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurren una o más de las causas de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasiona el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de NOVENTA BALBOAS CON 30/100 (B/90.30), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: En erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón
1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 \$93,975.00.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 6,121.00.
\$90,300.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENRIQUE PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
MANUEL PEREZ M.
Representante Legal

REFERENDO:
LIC. JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República
Panamá, 9 de junio de 1994

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
ADENDA AL CONTRATO Nº 33-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 9 de junio de 1994)**

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENRIQUE PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente facultado por la Junta Directiva de la Institución, conforme al contenido de la Resolución No. 8074-94-J.D. del 21 de febrero de 1994, y quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. JORGE A. SANCHEZ U., varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. PE-4-104, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 50, No. 58, en su carácter de Representante Legal de la empresa PROMOCION MEDICA S.A., ubicada en Calle 50, No. 58, Ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República y registrada en el Rollo No. 312, Imagen 312, Ficha 7912, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, conviene en suscribir la siguiente ADENDA, que consiste en:

PRIMERO: LA CAJA y EL CONTRATISTA, (léase PROMOCION MEDICA S.A.), establecen mediante esta ADENDA, modificar la cláusula DECIMA TERCERA del Contrato No. 33-93-A.L.D.N.C. y A., la cual quedará así:

"DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del EQUIPO entregado en tiempo oportuno es por la suma única de OCHENTA y CUATRO MIL SETECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.84,700.00), (sin incluir el I.V.A. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado con el Departamento de Patología, Inmunopatología, Microscopía Electrónica del Complejo Hospitalario Metropolitano, "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, la CAJA pagará el 80% del valor total del contrato y el 20% restante será cancelado cuando el equipo se instale y funcione a entera satisfacción."

SEGUNDO: Tanto LA CAJA como EL CONTRATISTA, acuerdan que el resto del contexto del precitado contrato, mantiene los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes en el contenido de esta ADENDA, se firma hoy, 20 de abril de 1994.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENRIQUE PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
JORGE A. SANCHEZ U.
Representante Legal

REFERENDO:
LIC. JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República
Panamá, 9 de junio de 1994

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 036-94-A.L.D.N.C. y A.
(De 9 de junio de 1994)**

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENRIQUE PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. GARRIBEL PADILLO, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. 8-16-812, vecino de esta ciudad, con domicilio en Urbanización Industrial, Juan Díaz, Calles A y B, en su carácter de Representante Legal de la empresa STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, S.A., ubicada en Urbanización Industrial, Juan Díaz, Calles A y B, Ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a fono 193, Folio 426 y Asiento 48,214 del Registro Público Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo conviene en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 45(Pengión

No. 2), celebrada el 6 de marzo de 1994, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 9014-94-J.D. de 21 de marzo de 1994, la cual faculta al Director General, para que adquiere los productos detallados en el presente Contrato del proveedor STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula la relativa a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 16,000 CAJAS X 1000 TABLETAS DE PARACETAMOL (ACETAMINOFEN) DE 500mg. (PANADOL EXTRA FUERTE)(EMPAQUE: 16,000 CAJAS X 250 TIRAS X 4 TABLETAS INDIVIDUALES), Código I-01-0011-41, con un precio de B/.10.00 X 1000, para un monto total de CIENTO SESENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.160,000.00).

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 0121, emitida el día 1 de octubre de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a su expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptan más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al empaque interior por unidad (Cada empaque individualizado de 4 tabletas X cada tira) de la siguiente manera: nombre genérico, concentración, fecha de fabricación, fecha de vencimiento, número de lote, además debe incluir lo siguiente: CSS-PANAMA, C.No. 035-1994;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA o recibir en horas laborales en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de oficina para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendario; cada entrega de 8,000 Cajas X 1000 Tabs., respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del producto contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir fianza de cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del producto, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1862-DR-11994, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de DIECISEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.16,000.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de STERLING PRODUCTS INTERNATIONAL, S.A. (PANAMA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el instrumento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO SESENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (\$7.160.000.00), precio en plaza, fabricación nacional, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón

de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta del EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.11) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CIENTO SESENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (\$7.160.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VEGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	118.800.00
1-10-0-2-0-08-00-244	11.200.00
1-10-0-2-0-08-00-244	169.000.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

VEGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA FANIZ
Director General

REFERENDO:
LIC. JOSE CHEN BARRIA
Controlador General de la República
Panamá, 9 de julio de 1994

POR EL CONTRATISTA
GABRIEL PAOLO
Representante Legal

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION No. 93-317
Panamá, 22 de enero de 1993

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 220 del 14 de enero de 1987, y se Adopta el Nuevo Reglamento de Seguridad para Ascensores y Montacargas".
(Nuevo Reglamento de Seguridad para Ascensores y Montacargas. Publicado en la Gaceta Oficial 22.567 de 28 de junio de 1994).

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Adóptese el Nuevo Reglamento de Seguridad para Ascensores y Montacargas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 15 del 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963. Esta Resolución comenzará a regir a los noventa (90) días a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. ROGELIO B. DELGADO G.
Presidente

ING. FRANCISCO J. BARSALLO
Secretario General y Repr. del COIC de la SPIA

ING. TOMAS DE ROUX
Repr. del CIEMI-SPIA

ARQ. HUMBERTO ECHEVERRIA
Repr. del Colegio de Arquitectos-SPIA

ARQ. SONIA GOMEZ GRANADOS
Repr. de la Facultad de Arquitectura - Univ. de Panamá

ING. ROBERTO VARGAS
Repr. del Ministerio de Obras Públicas

ING. AMADOR HASSELL
Repr. de la Universidad Tecnológica de Panamá

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 30 de mayo de 1994

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Lcdo. Luis Alberto Gutiérrez, en representación de ISLAMORADA S.A., para que se declare nulo por ilegal, el

Acuerdo No. 11 de 3 de diciembre de 1990, expedido por el
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TABOGA.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- Panamá, treinta (30)
de mayo de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

V I S T O S :

El licenciado Luis Alberto Gutierrez, actuando en nombre y representación de **ISLAMORADA, S. A.**, ha promovido demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declaren nulos, por ilegales, los artículos I y II del Acuerdo Municipal No. 11 de 3 de diciembre de 1990, expedido por el Consejo Municipal de Taboga, por el cual se fija y cobran tasas sobre la prestación del servicio marítimo de transporte de pasajeros y pascos al Distrito de Taboga.

Mediante sentencia de 24 de mayo de 1994, dictada en el proceso contencioso administrativo de nulidad promovido por **ARGO TOURS, S. A.**, esta Sala declaró nulos por ilegales, los artículos I, II y V del Acuerdo Municipal No. 11 de 3 de diciembre de 1990 expedido por el Consejo Municipal de Taboga, y declaró que no son ilegales los artículos III y VIII del referido acuerdo municipal. Por tanto, el objeto del litigio ha desaparecido y así debe declararlo la Sala y ordenar el cese del procedimiento por sustracción de materia y el archivo del presente negocio.

De consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE HAY SUSTRACCION DE MATERIA** en la demanda contencioso administrativa de nulidad, promovido por el licenciado Luis Alberto Gutiérrez en representación de **ISLAMORADA, S. A.**, para que se declare nulos, por ilegales, los artículos I y II del Acuerdo No. 11 de 3 de diciembre de 1990, expedido por el Consejo Municipal de Taboga, y **ORDENA** el cese del procedimiento y el archivo del presente negocio.

NOTIFIQUESE

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **"RESTAURANTE Y REFREQUERIA CENTRO COMERCIAL"**, ubicado en Via Fernández de Córdoba, edificio Centro Comercial, Pueblo Nuevo, al señor **WAH KION LIN FAN**, con cédula de identidad personal número PE-8-740, según Escritura Nº 4,664 del 16 de junio de 1994, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá.

Panamá, 28 de junio de 1994
ALBERTO OW DE SALAS
 Céd.: 8-100-556.
 L-316.038.73
 Segunda publicación

Panamá, 24 de junio de 1994

ANUNCIO

Yo, José Bernardo Macías Graef, panameño, por-

taor de la cédula de identidad personal No. 2-35-133 por este medio al público hace saber que de acuerdo con el artículo No. 777 del Código de Comercio se anuncia que la Licencia Comercial Número 26953, Tipo B del 13 de diciembre de 1984, que ampara el Establecimiento comercial denominado **Zapatera Ch-B No. 1, S. A.**, ha sido cancelada.

José Bernardo Macías Graef
 L-315.923.23
 Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado el establecimiento Comercial denominado **ABARROTERIA, CARNICERIA Y BODEGA LA BIONICA**, ubicada en VIA FERNANDEZ DE CORDOBA, #4358 del CORRE-

GIMIENTO DE RIO ABAJO, L-123.315
AL señor **JAIME CHUNG CHONG** con cédula de identidad personal #2-101-2115.

Chung Yeng San (usual) Antonio Chung
 Céd. N-17-853.
 L-316-684.59
 Primera publicación.

AVISO

De conformidad con lo establecido en el artículo 777 del código de comercio, hago constar que he vendido a la señora **CLARA SALOMON DE MASSOUD** con cédula de # 9-86-595 el negocio denominado **"ALMACEN SAN CHARBEL"**, ubicado en calle quinta de Santiago de Veraguas, el cual operaba con la licencia tipo B # 25145 mediante documento privado de venta.

ANA MARIA HERRERA SAENZ
 Cédula # 9-99-493

Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE EL PUENTE**, ubicado en la Entrada de la Barrada de Nuevo Colón, corregimiento de Sabanita, ciudad de Colón.

CAROLINA CHOW MO
 Cédula No. 3-720-1889
 Compradora
 Colón, 23 de junio de 1994.
 L-316.610.59
 Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública No. 7,013 del 21 de junio de 1994, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a

42694, Imagen: 0071 inscrita el día 24 de junio de 1994, ha sido disuelta la sociedad: **ALGARD INVESTMENTS INC.**
 L-316.462.39
 Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 5691 de 20 de junio de 1994, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **TRINITY GRACIOUS COMPAÑIA NAVIERA, S. A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micro-película Mercantil a la Ficha: 145553, Rollo: 42708; Imagen: 0071 del 27 de junio de 1994.

Panamá, 29 de junio de 1994.
 L-316.697.48
 Primera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio **"AGILER"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA A:
 Al Representante Legal de la Sociedad **INCOMEX, INC.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de

oposición No. 2759, contra la solicitud de registro de la marca de comercio **AGILER**, distinguida con el No. 055599 en Clase 9, incoado por la sociedad **SYSGRATION LTD.** a través de la firma **FORENSE CAJIGAS & CONSOCIOS.**

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspon-

diente, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 23 de junio de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
 Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
 Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
 Dirección de Asesoría Legal
 Es copia auténtica de su original
 Panamá, 23 de junio de 1994
 Director
 L-316.614.73
 Primera publicación

PERSONERIA JURIDICA

RESUELTO Nº 148

Panamá, 17 de junio de 1994

PERSONERIA JURIDICA

Mediante apoderado legal, **JESUS ARMUELLES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal nº 9-128-959, con domicilio en la ciudad de Panamá, en su condición de Presidente y Representante Legal de la **"ASOCIACION DE TECNICOS EN INGENIERIA CON ESPECIALIZACION EN SANITARIA"**, solicita al

Ministerio de Gobierno y Justicia, le reconozca a la misma **PERSONERIA JURIDICA**.

Para fundamentar su pretensión, acompaña los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud;
- b) Acta de Fundación;
- c) Acta de aprobación del Estatuto;
- d) Estatuto aprobado;
- e) Listado de miembros directivos;

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecida que la entidad no persi-

que fines lucrativos, sino que sus objetivos son velar por el bien común y profesional de los asociados. Como estos propósitos no son contrarios a la Constitución Política de la República de Panamá, ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia;

EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

APROBAR los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION DE TECNI-**

COS EN INGENIERIA CON ESPECIALIZACION EN SANITARIA" y reconocerle **PERSONERIA JURIDICA** de acuerdo a lo señalado en los artículos 39 de la Constitución Política de la República; 64 y 69 del Código Civil y 14 de la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984.

Toda modificación posterior del Estatuto debe ser sometida a la previa consideración del Ministerio de Gobierno y Justicia. La **PERSONERIA JURIDICA** concedida no ampara actividades distintas a las

indicadas en el Estatuto aprobado.

Este Resuelto, surtirá efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.
JACOBO L. SALAS
 Ministro de Gobierno y Justicia
 Lic. **CARLOS RAUL TRUJILLO SAGEL**
 Viceministro de Gobierno y Justicia
 Es fiel copia de su original
 L-316.612.79
 Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 077-DRA-94

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria en la Provincia
de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS
TEDORO SAENZ** vecino
MONTE OSCURO ABAJO,
Corregimiento de CER-
MEÑO, Distrito de CAPIRA,
portador de la Cédula de
identidad personal Nº 8-
222-476, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, me-
diante Solicitud No. 8384-
92 según Plano Aprobado
Nº 802-04-10959 la ad-
judicación a Título On-
eroso, de tres (3) parcelas
de tierra Baldía Nacional
adjudicable, con una su-
perficie de 32 Hás. +
2812.77M²., ubicada en
Monte Oscuro Abajo,
Corregimiento de
Cerroño, Distrito de
Capira, Provincia de Pa-
namá comprendida
dentro de los siguientes
línderos: Parcela Nº "A" 17
HÁS.+8293.92 M².

NORTE: Carretera hacia
Las Cruces, Diego Bonilla,
Abilio Antonio Flores y
Basilio Sánchez
SUR: Asentamiento El
Brigadier
ESTE: Globo "B" y Santiago
Beleño
OESTE: Terrenos de Fran-
cisco tuñón
Parcela Nº "B" 5Hás +
8056.20M²
NORTE: Globo "A" y Diego,
Bonilla
SUR: Globo "C"
ESTE: Terrenos de Santia-
go Beleño
OESTE: Globo "C"
Parcela Nº "C" 8 Hás. +
6462.65M²
NORTE: Globo "B"
SUR: Terrenos de Luis
Teodoro Sáenz
ESTE: Terrenos de Santia-
go Beleño

Asentamiento El Brigadier
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este Despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de Capira o en la
Corregiduría de Cermeño
y copias del mismo se en-
tregarán al interesado
para que las haga publi-
car en los órganos de
publicidad correspondien-
te, tal y como lo or-
dena el Artículo 108 del

Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.
Dado en Capira a los 23
días del mes de mayo de
1994.

Sr. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L-316.556.04
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE

EDICTO Nº 079-DRA-94

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria en la Provincia
de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADOLFO
RIVERA TORRES** vecino
MONTE OSCURO Corregi-
miento de CERMEÑO,
Distrito de CAPIRA, por-
tador de la Cédula de iden-
tidad personal Nº 8-134-
770, ha solicitado a la Di-
rección Nacional de Re-
forma Agraria, mediante
Solicitud No. 8-274-92 se-
gún Plano Aprobado Nº
802-04-10958 la adju-
dicación a Título Oneroso,
de una parcela de tierra
Baldía Nacional adjudica-
ble, con una superficie
de 55 Hás. + 3,280.21M².,
ubicada en Tembladera,
Corregimiento de
Cerroño, Distrito de
Capira, Provincia de Pa-
namá comprendida
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Camino a Monte
Oscuro Pedro Caballero
y Leandro Uriola
SUR: Camino a Puerto
Estación José Félix Rodrí-
guez y Bernardino Rodrí-
guez
ESTE: Terreno de Leandro
Uriola Bernardino Mar-
tínez.

OESTE: Camino a Monte
Oscuro y a Puerto Estación
Para los efectos legales
se fija este Edicto en lugar
visible de este Despacho,
en la Alcaldía del Distrito
de Capira o en la
Corregiduría de Cermeño
y copias del mismo se en-
tregarán al interesado
para que las haga publi-
car en los órganos de
publicidad correspondien-
te, tal y como lo ordena
el Artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto ten-
drá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Capira a los 27
días del mes de mayo de
1994.

Sr. RAUL GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc
L-316.556.00
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 239-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Refor-
ma Agraria, del Ministerio
de Desarrollo Agrope-
cuario en Chiriquí, al pú-
blico.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DEBORA
ISABEL DE LEON REAL** ve-
cino del Corregimiento
de CABECERA, Distrito de
DAVID, portador de la
Cédula de Identidad
personal Nº 4-220-836 ha
solicitado a la Reforma
Agraria, mediante Solicitud
No. 4-29100-A la ad-
judicación a Título On-
eroso, de una parcela es-
tatal adjudicable, con
una superficie de
0+202.81 M²., ubicada
en MANACA NORTE Co-
rregimiento de
CABECERAN, Distrito de
BARU de esta provincia,
cuyos linderos son:
NORTE: Camino
SUR: Escuela de Manaca
Norte
ESTE: Alma T. Camarena
de Almanza

OESTE: Centro Funerario
de Manaca Norte
Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, en el de la Al-
caldía del Distrito de Barú,
o en la Corregiduría de
Cabecera y copia del
mismo se entregarán al
interesado para que lo
haga publicar en los or-
ganos de publicidad co-
rrespondiente, tal como
lo ordena el Art. 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.
Dado en David a los 13
días del mes de mayo de
1993.

Ing. GALO ANTONIO
AROSEMENA

Ing. GALO ANTONIO
AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador
FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaría Ad-Hoc

L-267 248.00
Única publicación

Funcionario
Sustanciador
FRANCIA A. DE FONSECA
Secretaría Ad-Hoc
L-267 248.42
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 240-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Refor-
ma Agraria, del Ministerio
de Desarrollo Agrope-
cuario en Chiriquí, al pú-
blico.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN
DARIO MIRANDA PITI** ve-
cino del Corregimiento
de SANTO DOMINGO,
Distrito de BUGABA, por-
tador de la Cédula de
Identidad personal Nº 4-
134-670 ha solicitado a la
Reforma Agraria, me-
diante Solicitud No. 4-
30705 la adjudicación a
Título Oneroso, de una
parcela estatal adjudica-
ble, con una superfi-
cie de 7+1816.25 M².,
ubicada en SUEBRADA
NEGRA Corregimiento de
SANTO DOMINGO, Distri-
to de BUGABA de esta
provincia, cuyos linderos
son:

NORTE: Rubén Miranda
SUR: Carretera Inter-
americana

ESTE: Camino a Alto Chir-
iquí
OESTE: Graciela Mon-
tenegro

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, en el de la Al-
caldía del Distrito de
Bugaba, o en la Corre-
giduría de Santo Domín-
go y copia del mismo se
entregarán al interesado
para que lo haga publi-
car en los órganos de pu-
blicidad correspondien-
te, tal como lo ordena el
Art. 108 del Código Agra-
rio. Este Edicto tendrá una
vigencia de quince (15)
días a partir de la última
publicación.
Dado en David a los 13
días del mes de mayo de
1993.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI

EDICTO Nº 390-92

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Refor-
ma Agraria, del Ministerio
de Desarrollo Agrope-
cuario en Chiriquí, al pú-
blico.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOMINGO
SANTAMARIA GON-
ZALEZ** vecino del Corregi-
miento de PROGRESO,
Distrito de BARU, por-
tador de la Cédula de iden-
tidad personal Nº 4-123-
1111 ha solicitado a la
Reforma Agraria, me-
diante Solicitud No. 4-
30890 la adjudicación a
Título Oneroso, de una
parcela estatal adjudica-
ble, con una superfi-
cie de 4 Hás + 4114.25
M²., ubicada en FINCA
MARIA Corregimiento de
PROGRESO, Distrito de
BARU de esta provincia,
cuyos linderos son:

NORTE: Felipe Jiménez

SUR: Lucrecia de Gherra

ESTE: Callejón y Simón

Caballero Jiménez

OESTE: Camino

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en lugar visible de este
Despacho, en el de la Al-
caldía del Distrito de arú,
o en la Corregiduría de
Progreso y copia del mis-
mo se entregarán al inte-
resado para que lo haga
publicar en los órganos
de publicidad corres-
pondiente, tal como lo
ordena el Art. 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días a
partir de la última publi-
cación.

Dado en David a los 19
días del mes de noviem-
bre de 1992.

Ing. GALO ANTONIO
AROSEMENA
Funcionario
Sustanciador

DILIA F. DE ARCE
Secretaría Ad-Hoc

L-246 676.54
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION NO. 6 BUENA
VISTA COLON
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 3-49-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Di-
rección Regional de Re-
forma Agraria en la Pro-
vincia de Colón, al públi-
co,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS GERMAN RODRIGUEZ RIVERA**, vecino del Corregimiento de LIMON, Distrito de COLON de esta Provincia, portador de la Cédula de identificación personal Nº E-8-50279 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 3-53-92, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 83 hectáreas con 3445.76 metros cuadrados, ubicados en FRIJOLITO, Corregimiento de LIMON, Distrito de COLON de esta provincia, cuyos linderos son:
NORTE: Héctor Elías Melgar, Servidumbre
SUR: Servidumbre
ESTE: Servidumbre
OESTE: Arnulfo Hernández

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Limón y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista a los 26 días del mes de abril de 1993.

DAMARIS VERGARA GUERRA
Funcionario
Sustanciador de la
Reforma Agraria - Prov.
de Colón a.i.
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
L-267.045.91
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 41-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDWIN QUINTERO RUIZ** vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la Cédula de identidad personal Nº 8-257-2279 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-154-90 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno ubicada en la Finca 89.005, Rollo 1772. Complementario Documento 3 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 0 Hás + 0.536.05 M²., ubicada en el corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá de la Provincia de Panamá dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Calle S/N.
SUR: Pablo Quintero
ESTE: Vereda de 3.00 M2.
OESTE: Alexander Lasso
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los publique en los órganos de publicidad correspondiente, tal y como lo ordena el Art. 10 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 30 días del mes de abril de 1993.

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
L-267.051.07
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 36-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS HERNAN GOMEZ ZARATE** vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, portador de la Cédula de identidad personal Nº 7-57-262 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, mediante Solicitud No. 8-492-87 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno ubicada en la Finca 1038, Tomo 93, Folio 200 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 22 Hás + 4,149.92 M²., ubicada en el corregimiento de Cabecera, Distrito de Chepo de la Provincia de Panamá dentro de los siguientes linderos generales:
NORTE: Lote 18-A, Sixto Opián Acevedo V. Lote 18-B, Sixto Opián Acevedo V.
SUR: Río Marchena, Isidro Gómez Vargas
ESTE: Río Marchena, Camino y Río Chichebre
OESTE: Alcibíades Torres, Río Marchena

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los publique en los órganos de publicidad correspondiente, tal y como lo ordena el Art. 10 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chepo a los 26 días del mes de abril de 1993.

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
L-267.048.84
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 39-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GIOVANI ALEXIS GILL MORENO** vecino del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portador de la Cédula de identidad personal Nº 8-159-87 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-159-87 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno ubicada en la Finca 10.423, TOMO 314, Folio 474, denominada Las Moñanitas, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de

una superficie de 0 Hás + 0.800.21 M²., ubicada en el corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá de la Provincia de Panamá dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: María L. Acevedo y Pablo Carrera y Otra
SUR: Vereda de 5.00 y Calle
ESTE: Pablo Carrera y Otra
OESTE: Vereda de 5.00 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que los publique en los órganos de publicidad correspondiente, tal y como lo ordena el Art. 10 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 30 días del mes de abril de 1993.

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
L-267.050.00
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 40-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en el Distrito de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SILVESTRE PEREZ MORALES** vecino del Corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, portador de la Cédula de identidad personal Nº 7-38-672 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-251-92 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de terreno ubicada en la Finca 3199, Tomo 60, Folio 248 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una superficie de 23 Hás + 7282.48 M²., ubicada en el corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá de la Provincia de Panamá dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Oscar Navarro y Santos Díaz
SUR: Calle Ramón Sepúlveda, Carlos Berrocal

ESTE: Erasmo Navarro
OESTE: Santos Díaz y Theodore Alexander
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y Corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los publique en los órganos de publicidad correspondiente, tal y como lo ordena el Art. 10 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 30 días del mes de abril de 1993.

VICTOR NAVARRO
Funcionario
Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc
L-267.050.34
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-016-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VALENTIN ABREGO** vecino del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portador de la Cédula de identidad personal Nº 9-79-1861, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-118-83 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una área superficial de 1 Há + 2.809.44 M²., ubicada en el corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá de la Provincia de Panamá comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda a Catzadilla Largo
SUR: Raúl Trelles
ESTE: Justiniano Ariza
OESTE: Raúl Trelles

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal y como lo ordena el Artículo 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá a los 17 días del mes de febrero de 1993.

LCDO. DARIO MONTERO M. Funcionario Sustanciador
CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA
Secretaría Ad-Hoc
L-267.048.26
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-031-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARTURO SUCREPEREIRA** vecino del Corregimiento de VILLA CARMEN, Distrito de CAPIRA, portador de la Cédula de identidad personal Nº 2-25-51, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-090-82 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca 22028, inscrita al Tomo 522, Folio 450 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una área superficial de 6 Hás. + 8449.31m2, ubicada en el corregimiento de Villa Carmen, Distrito de Panamá de la Provincia de Panamá comprendida dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Arturo Sucre
SUR: Quebrada Vaca de Monte y Manuel Rodríguez Reyna
ESTE: Carretera a la Cía y a Villa Rosario
OESTE: Ramón Arias

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Corregiduría de Villa Carmen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Panamá a los 13 días del mes de abril de 1993.

LCDO. DARIO MONTERO M. Funcionario Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA
Secretaría Ad-Hoc
L-264.190.49
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION EJECUTIVA Nº 2, VERAGUAS
DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 11-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EULOGIO VALENCIA CARRASCO RIVERA**, vecino de TEBARIO, Distrito de MONTIJO, portador de la Cédula Nº 6-64-534, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-9120, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 30 Hás + 7780.44m2, ubicado en LA ISLETA, Corregimiento TEBARIO O MARIATO, Distrito MONTIJO de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Cirilo Maure y quebrada sin nombre.
SUR: Francisco Cruz y Robinson Crespo.
ESTE: Robinson Crespo y Rodolfo Cruz.
OESTE: Plinio Cruz, Pablo Kay y Camino a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Montijo, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 25 días del mes de marzo de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
L-431.580
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 0115-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENRIQUE BATISTA POVEDA Y OTROS RIVERA**, vecino de LA PEANA del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portador de la Cédula de identidad personal Nº 9-108-1531, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-9120, la adjudicación a Título Oneroso, de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable, con superficie de: 1.- GLOBO A: 12 hás + 6228.00 M2. 2.- GLOBO B: 13 hás + 7527.28 M2 ubicadas en LA PEANA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO de esta provincia, cuyos linderos son:

GLOBO A:
NORTE: Servidumbre hacia Miranda y a otros lotes
SUR: Antonio Agudo, José Santana Aranda, servidumbre
ESTE: Camino de tierra a Llano de La Cruz - La Peana/Camino de tierra hacia Miranda / Otros lotes
OESTE: Segunda Pitcho y servidumbre hacia Miranda
GLOBO B:

NORTE: Camino de tierra a Llano La Cruz - La Peana - Santiago
SUR: Juan Batista y Octavio Batista
ESTE: José Dolores Robles
OESTE: Camino de tierra de La Peana - Santiago, Juan Batista y Octavio Batista

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santiago, en el de la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 17 días del mes de marzo de 1993.

AGR. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc
L-031.21
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION EJECUTIVA Nº 2, VERAGUAS
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 0116-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENRIQUE BATISTA POVEDA Y OTROS**, vecino de LA PEANA, Distrito de SANTIAGO, portador de la Cédula Nº 9-108-1531, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-9122, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Hás + 9970.42m2, ubicado en LA PEANA, Corregimiento CABECERA, Distrito SANTIAGO de esta provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de tierra de La Peana a Llano de La Cruz
SUR: Juan Batista, Juan J. Batista y Ruperto Batista
ESTE: Alejandro Guevara y Ruperto Batista
OESTE: Eufemia Santos y camino de tierra a La Peana

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 17 días del mes de marzo de 1993.

TEC. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO
Secretaría Ad-Hoc
L-031.22
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION EJECUTIVA Nº 2, VERAGUAS
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 0117-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENRIQUE BATISTA POVEDA Y OTROS**, vecino de LA PEANA, Distrito de SANTIAGO, portador de la Cédula Nº 9-108-1531, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-9121, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 Hás + 7032.43m2, ubicada en LA PEANA, Corregimiento CABECERA, Distrito SANTIAGO de esta provincia, y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de tierra de La Peana a Llano de La Cruz
SUR: José Dolores Robles
ESTE: Isidro Rujano y José Atención

OESTE: José Dolores Robles y camino de tierra de La Peana a Llano de La Cruz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de Santiago, en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 17 días del mes de marzo de 1993.

AGR. JOSE I. CHAVEZ
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO
Secretaría Ad-Hoc
L-031.17
Única publicación